

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demanda se encuentra notificada en este asunto desde el 31 de enero de 2022 (Archivo 13 y 15), que dicho proceso fue suspendido a petición de las partes por seis (6) meses, que una vez reanudado el mismo y sin pronunciamiento de las partes, se procederá a continuar con el trámite del mismo. Pasa a despacho del señor Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 08 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403006-2021-00482-00

Armenia Quindío, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el **día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 pm).**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos

activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivos 03, 04 y 05 del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte a la señora YOLANDA ZAMORA PERDOMO, a instancia de la parte demandante.

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores ANDRES MAURICIO RINCÓN, OLGA GISSELA TASCÓN SANCHEZ, RICHARD DAVID REYES ALZATE y ELKIN ANIBAL MONSALVE DURANGO. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

1) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar pruebas, por no haber sido solicitadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 150 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb38abe6457a9ca0f00acdb2952e236345ba059b9bc200866d6592d5d813cd9
Documento generado en 14/09/2022 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>